

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/025/2021**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**DENUNCIANTE:** C. JOSÉ LUIS DELGADO GARZA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 4 DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL.

**DENUNCIADOS Y ACTOS DENUNCIADOS:** LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO POR VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL EN FAVOR DEL CIUDADANO RICARDO TAJA RAMÍREZ Y AL CIUDADANO JOSÉ ALFREDO ROMERO OLEA, POR CULPA IN VIGILANDO, AL CIUDADANO RICARDO TAJA RAMÍREZ POR VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR CULPA IN VIGILANDO.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 441 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **diecinueve de julio de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

**“RAZÓN.** Chilpancingo Guerrero, **diecinueve de julio de dos mil veintiuno**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que siendo **las doce horas con veintidós minutos del diecisiete de junio de dos mil veintiuno**, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral el oficio número PLE-2230/2021, signado por el Lic. Nicanor Vergara Vargas, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a través del cual notifica y remite copia certificada de la resolución de diecisiete de julio de dos mil veintiuno, recaída en el expediente TEE/PES/027/2021, compuesta de 38 (treinta y ocho) fojas útiles con texto en

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/025/2021**

una sola de sus caras y 1 (una) foja útil con texto en una sola de sus caras correspondiente a su certificación. **Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **diecinueve de julio de dos mil veintiuno.**

**Vista** la razón que antecede, con fundamento en los artículos 439, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como el estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro, se **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el oficio número PLE-2230/2021, signado por el Lic. Nicanor Vergara Vargas, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a través del cual notifica y remite copia certificada de la resolución de diecisiete de julio de dos mil veintiuno, recaída en el expediente TEE/PES/027/2021, compuesta de 38 (treinta y ocho) fojas útiles con texto en una sola de sus caras y 1 (una) foja útil con texto en una sola de sus caras correspondiente a su certificación, a través de las cuales se resolvió lo siguiente:

- *“Es existente la conducta imputada respecto a la vulneración al principio de neutralidad e imparcialidad, en perjuicio de la equidad en la contienda por parte de la Universidad Autónoma de Guerrero, y del ciudadano Pablo Maldonado Linares.*
- *Se amonesta públicamente a la Universidad Autónoma de Guerrero, por medio del ciudadano Alfredo Romero Olea, en su calidad de Rector de dicha institución y al ciudadano Pablo Maldonado Linares por ser el administrador del perfil de Facebook de la UAGRO.*
- *Se conmina a los denunciados para que, en lo subsecuente, eviten la repetición de la conducta hoy amonestada.”*

**SEGUNDO. NOTIFICACIONES.** Notifíquese este acuerdo **por estrados** a las partes y al público en general, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales precedentes.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abárca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo



Coordinación de lo  
Contencioso Electoral



**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/025/2021**

Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

**(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.)**

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo quince horas del día **diecinueve de julio de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**

  
**LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**

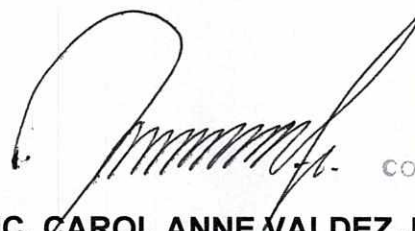


EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/025/2021

### RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **diecinueve de julio de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/025/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las quince horas del diecinueve de julio de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia planteada por el ciudadano Fulgencio López Beltrán, por propio derecho, en contra del ciudadano Ricardo Taja Ramírez, candidato por el Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, por presunto posicionamiento de imagen (artículo 249 de la Ley Electoral Local), promoción personalizada y actos anticipados de campaña, y al Partido Revolucionario Institucional, por culpa in vigilando; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**



**LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.**

